



ACUERDO No. CSJATA19-52
2 de mayo de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito suscrito por el Dr. Carlos Guzmán Herrera, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Distrito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, por los días 3, 6, 7 y 8 de mayo de 2019, a efectos de realizar intervenciones locativas de obra civil productos de las afectaciones que han generado las lluvia a nivel estructural, además, se requieren de dichos días para que dichas obras se adelanten de manera segura y sin generar traumatismos a los funcionarios y empleados del despacho, así como a los usuarios del sistema judicial.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o **por situaciones de fuerza mayor.** (Negrilla Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, por el termino de cuatro (4) días comprendidos por los días 3, 6, 7 y 8 de mayo de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las obras necesarias al inmueble para brindar seguridad a los empleados del recinto judicial y a los usuarios del servicio de justicia.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, por el termino de cuatro (4) días comprendidos por los días 3, 6, 7 y 8 de mayo de 2019,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada